

True

2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000926 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00703 de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 000532 del 19 de agosto de 2016, se inicia investigación en contra del señor Fernando Cepeda Sarabia, por la presunta quema en un predio rural denominado San Blas en el municipio de Baranoa.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente, al señor Fernando Cepeda Sarabia, quien posteriormente a través de escrito radicado en esta Entidad con el N° 013225 del 6 de septiembre de 2016, señala que él fue la persona que presentó la queja y solicitó la investigación por la presunta quema de un cultivo de eucalipto. El señor expresa que no entiende como la Corporación inicia en su contra la investigación siendo el quien puso la queja, y que además es su predio.

Con base en lo anterior esta Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00703 de 2016, por medio de la cual se cesa el procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de la respectiva investigación.

Que la mencionada resolución, fue notificada personalmente al señor Fernando Cepeda el día 13 de octubre de 2016.

Que contra la Resolución N° 000703 de 2016, el señor Fernando Cepeda, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 015107 del 21 de octubre de 2016, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Expresa en su recurso en resumen, que la inconformidad la funda en que "Si bien es cierto, que existe cesación de procedimiento sancionatorio ambiental por falta de causales señaladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, no es posible aceptar que se configure la omisión para abrir la investigación en contra de los infractores que dieron origen a los daños ambientales, al no quedar determinado en la parte resolutive de forma clara si existe o existirá proceso sancionatorio, igual suerte acontece con la petición formulada de fecha 8 de abril de 2016 que a fecha de hoy no ha sido respondida de forma oportuna, como tampoco se hizo mención alguna en la resolución.

PETICIÓN:

Reponer la resolución N° 00703 de 2016, aclarando su dará inicio a la investigación por violación de las normas ambientales contra los presuntos infractores denunciados en el escrito presentado el 8 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición :

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000926 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00703 de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. La resolución N° 00703 de 2016, obedeció exclusivamente a definir la situación jurídica del señor Fernando Cepeda Sarabia, teniendo en cuenta que la investigación iniciada no debió adelantarse en contra de él, por ser éste quien presentó la queja por la afectación ocasionada a sus predios.
2. Ahora bien, en ningún aparte del acto recurrido, esta entidad manifiesta que no se investigaran los hechos denunciados por el recurrente, por lo que no se entiende la petición presentada por el mismo, teniendo en cuenta que el acto recurrido solo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000926 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00703 de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

obedece como ya se mencionó a definir la situación jurídica del recurrente, mas no a señalar que no se continuaran las investigación que el caso amerite.

3. La entidad dentro de sus funciones de protección a los recursos naturales, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental deberá iniciar las investigaciones del caso o verificar los hechos que usted señaló en su escrito, generando las actuaciones a que haya lugar, las cuales no hacen parte integral de la decisión que se tomó en la Resolución N° 00703 de 2016. Por lo que no se entiende de la expedición de la resolución en comento que no se esté haciendo o no se vaya adelantar.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado no es viable reponer la decisión tomada a través de la Resolución N° 00703 de 2016, por lo que se procederá a confirmar las misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 00703 de 2016, por medio de la cual se Cesa un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Fernando Cepeda Sarabia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **22 DIC. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL